

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para proveer sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Cali, 09 de septiembre de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO NRO. 1503

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: ALEJANDRO BUSTAMANTE ROSERO

DEMANDADO: ANGIE ZULEY MELÉNDEZ CASTILLO

MENOR: M.B.M

RAD.:76001-3110-013-2021-00295-00

Una vez revisada se observa que la demanda presentada cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y ss. Y 391, incisos primero y segundo, concordante con lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia en su Art 129, igualmente se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de nacimiento del menor en el cual se acredita la calidad en la que actúa el demandante, Acta de Conciliación Extrajudicial, Requisito de procedibilidad, exigido para esta clase de procesos por la Ley 640 de 2001 en sus artículos 35 y 40, que consisten en el agotamiento previo de la Conciliación Extrajudicial y Poder debidamente otorgado por tal razón el despacho pasa a dar inicio a su trámite. Así pues, se ordenará la notificación personal a la demandada a la cual se le correrá traslado por el término que la ley indica para el proceso Verbal Sumario.

Respecto a la pretensión la cual consiste en regular provisionalmente las visitas en cabeza del padre del menor señor Alejandro Bustamante Rosero, el despacho se abstendrá hasta tanto se notifique a la demandada y se realice una entrevista utilizando los medios tecnológicos por parte de la Asistente Social de este Despacho, para lo cual se concertará fecha y hora a través de los números telefónicos aportados en la demanda y de este modo proceder con lo aquí dispuesto. Así las cosas, se mantendrán las visitas determinadas en el acta N° 064 de fecha 03 de diciembre del 2020 de la Comisaria Séptima de Familia.

Igualmente, se notificará a lo los delegados del Ministerio Público y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito al despacho, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el proceso Verbal Sumario de: REGULACION DE VISITAS interpuesto por el señor ALEJANDRO BUSTAMANTE ROSERO en representación de su hijo M.B.M en contra de la señora ANGIE ZULEY MELÉNDEZ CASTILLO.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación personal de la presente providencia de conformidad

con los artículos 6º inciso quinto y artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje a la dirección electrónica aportada. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: ORDENAR una entrevista utilizando los medios tecnológicos por parte de la Asistente Social de este Despacho, la cual se le realizará a ambos padres, para lo cual se concertará fecha y hora a través de los números telefónicos aportados en la demanda y de este modo proceder con lo aquí dispuesto. Así las cosas, se mantendrán las visitas determinadas en el acta N° 064 de fecha 03 de diciembre del 2020 de la Comisaria Séptima de Familia.

CUARTO: ABSTENERSE de regular las visitas provisionales a favor del actor, hasta tanto se realice una entrevista ordenada en el numeral que antecede.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la delegada del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA CECILIA DIOSA CONDE, identificada con cédula de ciudadanía 66.678.573 y tarjeta profesional 285642 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.